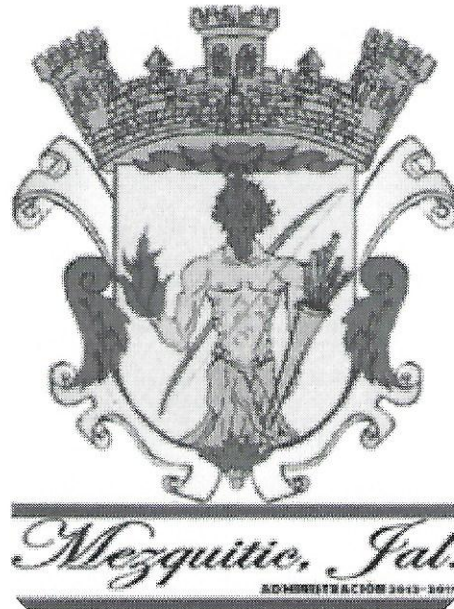


Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio
de Mezquitic, Jalisco.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MEZQUITIC JALISCO

2012 -2015

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ÁLVARO MADERA LÓPEZ

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

EL LIC. ÁLVARO MADERA LÓPEZ Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mezquitic, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 77 Fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Municipio de Mezquitic, Jalisco; en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado día ____ de ____ del 2012, ha tenido a bien dirigirme el presente:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mezquitic, Jalisco.
Administración 2012-2015

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 115, fracción II; en el artículo 77 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 40 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco.

Artículo 2.- Este Ordenamiento regirá en el Municipio de Mezquitic, Jalisco y tiene por objeto garantizar la tranquilidad, la seguridad y patrimonio de las personas físicas y morales; proteger, preservar la ecología, la moral y el orden público; promover, fomentar, estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

Artículo 3.- El presente Reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del municipio, y para los visitantes y transeúntes;

Artículo 4.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades, sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 6.- Las faltas administrativas previstas en este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el

Derecho Común, los principios generales del Derecho Administrativo y la Jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el

Estado.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: al Gobierno Municipal de Mezquitic, Jalisco;
- II. SECRETARIO GENERAL: al secretario general del Ayuntamiento;
- III. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE MEZQUITIC JALISCO: al Director General de la Policía Municipal de Mezquitic Jalisco
- IV. JUZGADO; al Juzgado Municipal;
- V. JUEZ: al Juez Municipal;
- VI. ELEMENTO DE LA POLICÍA: al Operativo y Administrativo de la Dirección General de Seguridad Pública de Mezquitic Jalisco;
- VII. INFRACCIÓN: a la infracción administrativa;
- VIII. PRESUNTO INFRACTOR: a la persona a la cual se le imputa una infracción.
- IX. SALARIO MÍNIMO.- al salario mínimo general vigente para la zona conurbada;
- X. REGLAMENTO: Al presente Ordenamiento;

TÍTULO SEGUNDO **De las Autoridades Municipales**

Capítulo I

De las Autoridades Municipales de Seguridad Pública

Artículo 9.- Corresponde a las siguientes autoridades municipales la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Secretario General
- V. El Director General de Seguridad Pública;
- VI. El Juez Municipales.
- VII. Los diversos Comandantes del sector operativo en las diferentes zonas
- VIII. municipales que se establezcan;
- IX. Los Delegados y Agentes Municipales dentro del Municipio y en las
- X. circunscripciones administrativas que les corresponde; y Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue facultades.

Artículo 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Promover la actualización y reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para que se ajuste a los requerimientos del municipio;

- II. La forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.
- III. Emitir el dictamen correspondiente a la reglamentación que establezca la organización y operación de las áreas de seguridad pública, así como dictaminar lo correspondiente a los asuntos relativos a dicha materia que le sean Turnados.
- IV. Visitar periódicamente, las diferentes áreas de Dirección, las áreas de recorridos, a efecto de detectar las necesidades y la forma operativa de los mismos.

Artículo 11.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de Seguridad Pública de acuerdo al presupuesto de egresos;
- II. Condonar la multa o perdonar el arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas y a la gravedad de la infracción.
- III. Informar al Ayuntamiento, de los requerimientos de bienes muebles e inmuebles de las diferentes dependencias que le soliciten los encargados de éstos;

Artículo 12.- Al Síndico le corresponde:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a la ley de la materia y de este Reglamento;
- II. Establecer los criterios y lineamientos de aplicación al presente reglamento;
- III. Representar al Ayuntamiento ante las Autoridades jurisdiccionales o judiciales, cuando por motivos de una infracción, en los términos de este Reglamento, se deriven responsabilidades civiles o penales en perjuicio del Ayuntamiento;
- IV. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones del personal.
- V. Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- VI. Las demás facultades que le confieran los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario General:

- I. Revisar que las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de este Reglamento, sean liquidadas ante la Hacienda Municipal o en su caso, ésta lleve a cabo el procedimiento respectivo para el cobro del crédito originado;
- II. Publicar la convocatoria para que los aspirantes a Juez, Procurador Social, Secretarios, y Médicos presenten el examen correspondiente en el caso de que una o varias plazas estuvieren vacantes o se determinara crear más. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, la hora y el lugar, y será publicada en los medios de información que se consideren pertinentes; y
- III. V. Las demás que le confieran los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- Corresponde al Director de Seguridad Pública:

- I. Ejecutar en el municipio las normas, políticas y programas que se derivan de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Sugerir y aplicar las bases sobre los programas en la prevención de las infracciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;
- III. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a
- IV. prevenir y combatir los hechos delictivos de acuerdo a la gravedad de los delitos y al índice de criminalidad de la circunscripción territorial;
- V. Crear bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, así como para la coordinación de los diferentes cuerpos policiales;
- VI. Captar, procesar, ordenar y analizar la información estadística del municipio, para presentarla de manera oportuna y confiable a las distintas instituciones públicas involucradas en la prevención y combate al delito y brindar información a la comunidad, a fin de ampliar la cultura cívica en materia de seguridad.
- VII. Diseñar, implantar, evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;
- VIII. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;
- IX. Diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, de su capacitación permanente, continua y sistemática adecuada, así como del servicio civil de carrera y de la mejora de las condiciones laborales y salariales de este personal;
- X. Proponer al titular del Ayuntamiento, todas las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y

- eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial, así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;
- XI. Administrar y aplicar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, los cuales pertenecen los Departamentos de Seguridad Publica, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, Juzgados Municipales, Medico Municipal asignado de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga y de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;
 - XII. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
 - XIII. Presentar los informes de detenciones y retenciones flagrantes ante el Juez Municipal correspondiente;
 - XIV. Notificar citatorios así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento sancionador de infracciones;
 - XV. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
 - XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos policíacos en la aplicación del presente Reglamento;
 - XVII. La conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el municipio, así como la prevención social contra la delincuencia; y
 - XVIII. Las demás funciones que las leyes y reglamentos le faculden.

Capítulo II

Del fin Primordial de la Policía

Artículo 15. El fin de la policía radica en sus objetivos primordiales, siendo éstos los siguientes:

- I. Proteger a las personas y propiedades, para salvaguardarlas tanto de los daños intencionales como de los accidentales, y de las consecuencias de los casos fortuitos o de fuerza mayor;
- II. Actuar en forma inmediata, en el caso de detención flagrante;
- III. Retener a las personas que pongan a su disposición por la posible comisión de un delito o infracción.
- IV. Actuar en la vigilancia de todo el municipio de Mezquitic para evitar que se cometan faltas administrativas;
- V. Evitar los delitos y en su caso retener a los infractores flagrantes;
- VI. Establecer el orden en el municipio, en lugares públicos y de acceso a la ciudadanía en general; y
- VII. Auxiliar a todo tipo de autoridad que lo solicite.

Artículo 16.- Todos los empleados de la policía consagrarán su tiempo y atención al desempeño de sus labores dentro de las horas de trabajo, teniendo estrictamente prohibido atender cualquier otro tipo de actividades personales, remuneradas dentro del horario asignado para el desempeño de sus labores.

Artículo 17.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito.

Artículo 18.- Ningún empleado o agente de policía podrá ingerir bebidas embriagantes cuando esté de servicio, tampoco podrá utilizar o usar ninguna clase de droga o estupefacientes.

Artículo 19.- Por ningún concepto podrá aceptar de los detenidos, de sus familiares o de sus acompañantes, regalo alguno efectuado directa o indirectamente, ni gratificación de persona alguna por servicio prestado.

Artículo 20.- Toda persona encargada de un servicio público del Departamento de Policía que acepte ofrecimientos o promesas, o reciba dones, regalos o cualquier remuneración que sea un cohecho, será castigado de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 21.- De conformidad con los artículos 17 al 21 de la Constitución Política Mexicana, todo agente de policía que aprehenda por flagrancia a quien está cometiendo un acto ilícito deberá consignarlo en forma inmediata ante el Juez Municipal y éste, ante el Ministerio Público.

Artículo 22.- En el supuesto caso de que algún delincuente perseguido por la policía se refugie en alguna propiedad particular, los elementos de seguridad pública municipal no podrán penetrar en la misma, si no es con la autorización de su propietario, arrendatario o poseedor, o bien, porque tenga una orden escrita expedida por la autoridad competente. Asimismo, deberá dar aviso inmediato a la policía judicial para que ésta sea la que se haga cargo de la persecución y detención de los delincuentes. En esta última circunstancia, su labor se concretará a vigilar las entradas, salidas, azoteas, etcétera, para evitar la fuga del presunto delincuente, auxiliándola en todos los aspectos legales.

Artículo 23.- Los agentes oficiales y funcionarios de la policía no podrán proporcionar informes a los particulares que lo soliciten cuando ello pueda ocasionar perjuicio a la comunidad. Asimismo, guardarán absoluta reserva respecto de las órdenes que reciban y de lo que tenga relación con el servicio y sólo darán información en casos simples como puede ser sobre la detención de una persona. Tratándose de casos graves, quien infrinja esta disposición, será sancionado en los términos de este Reglamento.

Artículo 24.- En caso de que dentro de algún comercio o industria, haya algún desorden grave que sea preciso intervenir en el acto, y la policía fuera requerida para ello, podrá penetrar en dicho inmueble con la autorización del propietario, gerente o persona encargada, supuesto que se trata de faltas o delitos en flagrancia.

Artículo 25.- Todo empleado, agente, oficial o comandante que preste sus servicios en la Policía Municipal, que haga retener o aprehender ilegalmente a una o más personas o las conserve retenidas más tiempo del que legalmente es procedente, se le aplicarán las sanciones que sean procedentes de acuerdo con la ley de Responsabilidades para los servidores públicos, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento y del presente ordenamiento.

Artículo 26.- Si por faltas administrativas se detiene a un vendedor ambulante con mercancía y ésta fuese perecedera, se mandará llamar a persona de confianza del arrestado para recogerla; en ausencia de ésta, se remitirá a una institución de beneficencia pública pero por ningún motivo los elementos de seguridad pública podrán disponer de ésta, apercibidos que en caso de hacerlo, se le aplicaran las sanciones correspondientes.

Artículo 27.- En caso de faltas administrativas cometidas por menores de edad, cuyas circunstancias ameriten mantenerlos en el Juzgado, se les depositará en lugar diferente a los de mayor edad así como de quienes hayan cometido algún delito.

Artículo 28.- Todo empleado, funcionario, agente u oficial, que teniendo conocimiento de una aprehensión o retención ilegal y no la denuncie a la autoridad competente o no la haga cesar si estuviera dentro de sus atribuciones, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 29.- Está estrictamente prohibido llevar a cabo cualquier maltrato a los detenidos ya sea psicológico o físico.

Artículo 30.- Inmediatamente que alguna persona solicite el auxilio de la policía, elementos de la corporación acudirán en su ayuda y una vez resuelto éste, los mismos volverán al desempeño de sus funciones.

Artículo 31.- Inmediatamente que se observe un incendio, deberá dar aviso al cuerpo de bomberos, y a su jefe inmediato y prestará los primeros auxilios que fueran necesarios, teniendo en tales casos especial cuidado en proteger a las personas y las propiedades.

Artículo 32.- Tendrá a su cargo también no sólo la vigilancia y el orden en las zonas habitadas, sino que también procurará vigilar las casas vacías, lotes baldíos y cualquier otro lugar a fin de que no se haga mal uso de ellas.

Artículo 33.- Protegerá, auxiliará y ayudará a los niños, mujeres, hombres, ancianos y enfermos que deambulen por las calles, poniéndolos a disposición del centro de beneficencia pública correspondiente, si fuera necesario.

Artículo 34.- Recogerá a los ebrios si estuvieran enteramente incapaces de caminar por sí solos, consignándolos ante la autoridad competente si es que se

hubiera cometido alguna falta, o en su defecto, auxiliarlos para llegar sanos y salvos a sus domicilios.

Artículo 35.- Auxiliará a la autoridad correspondiente a que todos los comercios, centros nocturnos, discotecas y similares, cierren a la hora autorizada para ello.

Artículo 36.- Evitará que en las esquinas, en las puertas de las tiendas, pulquerías, fondas, accesorias y en general cualquier negociación; grupos de personas estorben a los peatones y transeúntes.

Artículo 37.- Tendrá obligación de reportar, en forma inmediata a su jefe jerárquico cualquier observación que lleve a cabo, que implique posibles daños a las personas o a sus propiedades, para que éste, a su vez, lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 38.- Informarán al departamento correspondiente cuando vea que la carga, de cualquier naturaleza se deje o deposite en la calle o banqueteta.

Artículo 39.- Vigilará que por ningún motivo se permitirá que los vendedores ambulantes expongan y vendan sus mercancías en las banquetas, ni que los compradores se sitúen en ellas, impidiendo con esto la circulación libre de las personas y de los vehículos,

Artículo 40.- No se permitirá manchar paredes, dibujar o escribir en ellas, salvo que se tenga el permiso del propietario, o poseedor del inmueble, así como también tratándose de campañas electorales.

Capítulo III

De los cuerpos que integran la Seguridad Municipal

Artículo 41.- La Seguridad Pública Municipal está a cargo de:

- I. Una Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- II. Una Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- III. Una Dirección de Vialidad.
- IV. Servicio de Médicos Municipales
- V. Los Jueces Municipales; y
- VI. Las demás Direcciones o departamentos a los que se les haya dado esa facultad.

Artículo 42.- La organización y funcionamiento de los cuerpos que integran la seguridad pública en el municipio de Mezquitic Jalisco, se regirán por lo previsto en el presente reglamento y por el ordenamiento interno que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 43.- Para ser miembro de la Policía Municipal de Mezquitic se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Haber cursado por lo menos el Bachillerato o similar, para lo cual deberá exhibir su certificado;
- III. No haber tenido registrado en el expediente de su último trabajo alguna falta grave que pudiera lesionar en forma alguna su conducta y responsabilidad;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. No ser adicto a droga alguna, y para lo cual deberán practicarse los análisis y exámenes correspondientes, para su determinación; y
- VI. No ser afecto a bebidas embriagantes.

Artículo 44.- El cambio de turno deberá ser con la máxima organización, coordinación y rapidez, con el objeto de que por ningún motivo quede sin vigilancia el Municipio.

Artículo 45.- En el Juzgado existirán separos, para atender en forma inmediata la situación jurídica de los retenidos y a quienes acudan a dichas dependencias.

Capítulo IV

Del Instituto Permanente de Capacitación

Artículo 46.- El Instituto Permanente de Capacitación es un organismo que tendrá por objeto la reparación técnica, física, moral, jurídica, cultural y profesional de los aspirantes y miembros del Cuerpo de Policía Municipal.

Artículo 47.- El instituto podrá impartir capacitación a los instructores, maestros e investigadores relacionados con esta área.

Artículo 48.- Los cursos que imparta el instituto serán gratuitos, pues éste depende directamente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Capítulo V

De la coordinación de la Policía Municipal con otras Corporaciones de Seguridad y de Tránsito

Artículo 49.- De conformidad con el artículo 38 fracciones V y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, así como el artículo 9 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Municipio; el Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento celebrará los convenios que juzgue convenientes y necesarios con otros municipios y/o el Gobierno del Estado, para llevar a cabo programas de coordinación para la Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 50. Lo mismo se observará para el efecto de que puedan celebrarse convenios con el Gobierno Federal.

TITULO TERCERO

De las infracciones

Capítulo I

De las infracciones

Artículo 51.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales. El desconocimiento a las disposiciones de este Reglamento y demás Ordenamientos de carácter Municipal, no exime de responsabilidad alguna a los infractores por las faltas cometidas a los mismos.

Artículo 52.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Contra el Orden Público.
- II. Contra la Seguridad de la Población.
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres.
- IV. Contra el Derecho de Propiedad.
- V. Contra Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo.
- VI. Contra la Higiene y la Salud Pública
- VII. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico
- VIII. Contra la administración pública.
- IX. Contra el Libre Tránsito

Capítulo II

De las infracciones contra el orden público

Artículo 53.- Son infracciones por contravención al orden público:

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas, o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.
- III. Alterar el orden, ingerir bebidas embriagantes, encontrarse bajo los efectos de drogas enervantes o tóxicas de cualquier tipo en la vía pública.
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas.
- V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.
- VI. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente.

- VII. Efectuar bailes o reuniones en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.
- VIII. Realizar prácticas musicales o de escándalo que causen molestias a los vecinos.
- IX. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el reglamento que regula la actividad de tales establecimientos.
- X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro o molestia para la comunidad; o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar.
- XI. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.
- XII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XIII. Provocar falsas alarmas en reuniones privadas;
- XIV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares previamente autorizados.
- XV. Maltratar animales en lugares públicos o privados;

Capítulo III

De las infracciones contra la seguridad de la Población

Artículo 54.- Son Infracciones contra con la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.
- VI. Disparar armas de fuego.
- VII. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flaméales, que pongan en peligro a las personas o a sus bienes.
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o a la paz pública.
- IX. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.
- X. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.

- XI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- XIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo;
- XIV. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- XV. Asistir, estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, quermeses y demás lugares públicos;
- XVI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- XVII. Faltar al respeto o tratar de manera violenta física o psicológica a los niños, a los ancianos, personas discapacitadas y ciudadanos en general;

Capítulo IV

De las infracciones contra la moral y las buenas costumbres

Artículo 55.- Son infracciones contra la moral y buenas costumbres:

- I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces u ofensivos.
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales.
- IV. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.
- V. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias.
- VI. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- VII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.
- VIII. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- IX. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.
- X. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.
- XI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.
- XII. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el

permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.

- XIII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.
- XIV. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.
- XV. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.
- XVI. Realizar actos de exhibicionismo o cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.

Capítulo V

De las infracciones contra el derecho de propiedad

Artículo 56.- Son Infracciones contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas o cualquier otra propiedad, ya sea particular ó pública.
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- IV. No comunicar a la Autoridad Municipal, los objetos o bienes mostrencos en lugares públicos.
- V. Dañar, destruir y/o apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

Capítulo VI

De las infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo

Artículo 57.- Son Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.

- II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.

Capítulo VII

De las infracciones contra la higiene y la salud pública

Artículo 58.- Son infracciones contra la higiene y la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o cualquier lugar público animales, escombros, basuras, sustancias fétidas, tóxicas o cualquier otro tipo de desechos.
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.
- III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.
- IV. No contar los propietarios, encargados u organizadores, con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, en donde puedan producirse accidentes.
- V. Arrojar basura, desperdicios, desechos o sustancias similares fuera de los depósitos colectores, así como en calles y esquinas.
- VI. Fumar en edificios y lugares prohibidos.
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

Capítulo VIII

De las infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.

Artículo 59.- Son Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, plantas, flores y cualquier ornamento botánico que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.

- V. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.
- VI. Atrapar, cazar o comerciar fauna; desmontar, cortar o podar arboles; retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.
- VII. Desperdiciar el agua potable, ya sea lavando vehículos, banquetas, calles, ventanas, etc., con mangueras o dejando las llaves del agua abiertas de tal manera que permitan su escurrimiento; o bien de cualquier forma que de manera inminente se denote un desperdicio del vital líquido.
- VIII. Realizar prácticas musicales o de escándalo que causen contaminación auditiva.

Capítulo IX

De las infracciones contra la administración pública

Artículo 60.- Son infracciones contra la administración pública:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.
- II. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- III. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- IV. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.
- V. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier Ordenamiento Municipal.
- VI. No permitir las inspecciones de rutina en centros de trabajo.

Capítulo X

De las infracciones contra el libre tránsito

Artículo 61.- Son infracciones contra el libre tránsito:

- I. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;
- II. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón.
- III. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.
- IV. Entorpecer o bloquear el estacionamiento de vehículos en los lugares autorizados por la autoridad correspondiente y su libre tránsito.
- V. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las plazas, jardines y unidades públicas.

- VI. Entorpecer u obstaculizar el libre tránsito en calles, banquetas y avenidas, con cualquier tipo de objetos o mercancías.
- VII. Impedir el libre tránsito de los transeúntes por banquetas, andenes, plazas y puentes peatonales.

Capítulo XI

Del control y vigilancia en el expendio de sustancias prohibida su venta a los menores de edad

Artículo 62.- El objeto del presente capítulo, es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalante, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.

Artículo 63.- Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química, aquella compuesta por químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o en tales de manera inmediata o retardada.

Artículo 64.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 65.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

TÍTULO CUARTO

De los infractores

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 66.- Toda persona es inocente de la falta o infracción administrativa que se le impute, hasta en tanto no se determine su responsabilidad, en los términos de este Reglamento.

Artículo 67.- Son responsables de infracciones, aquellas personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz y la tranquilidad social, perturben la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 68.- No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y asociación, siempre y cuando se ejerzan en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás Ordenamientos aplicables.

Artículo 69.- Cuando una persona cometa una infracción por orden o mandato de otra, se les sancionará a ambas en la medida de su responsabilidad administrativa.

Artículo 70.- Toda persona que realice, ordene, permita o no lleve a cabo las acciones indispensables para impedir la realización de las conductas infractoras previstas en el presente ordenamiento, es responsable administrativo, debiendo imponérsele la sanción que corresponda conforme a los lineamientos de este Reglamento.

Artículo 71.- Son responsables de las faltas o infracciones al presente Reglamento, las personas mayores de 18 años que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 72.- Si el infractor fuere mujer o menor de edad, se le recluirá en lugar separado al de los hombres; en igual forma, se recluirá por separado a los homosexuales y discapacitados.

Artículo 73.- Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

Artículo 74.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, el Juez Municipal le designará un intérprete en caso necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país. Independientemente de que se le siga procedimiento, simultáneamente se dará aviso a las Autoridades Migratorias.

Artículo 75.- Los servidores públicos municipales, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin menoscabo de las demás sanciones que procedan de conformidad con los Ordenamientos Municipales.

Capítulo II

De las infracciones cometidas por menores de edad y de las situaciones especiales del
Infractor.

Artículo 76.- En los casos de infractores menores de dieciocho años, si la falta no implica una contravención al Código Penal, y se haya cometido por primera vez, serán citados los que sobre ellos ejerzan la patria potestad o la tutela, para el efecto de hacerles del conocimiento a éstos, de la infracción cometida por el pupilo, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar la comisión de nuevas infracciones.

Cuando la Autoridad Municipal, encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 77.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, y que además transgreda las disposiciones contenidas en el Código Penal tanto Federal como Estatal, inmediatamente se le dará cuenta a la autoridad competente en materia de menores infractores con apego a lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables al caso.

En caso de que por la acción u omisión cometida por un menor, éste deba permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentre separado. De aquel destinado para las personas mayores detenidas.

Artículo 78.- No procederá el arresto administrativo previsto en el presente Reglamento, en contra de personas mayores de setenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, de discapacitados ni de personas con enfermedades mentales.

Artículo 79.- Los ciegos, sordomudos y personas discapacitadas sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 80.- Si el presunto infractor padece alguna enfermedad física o mental, a consideración del Médico Municipal; sino implica delito, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que requiera.

Artículo 81.- Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez Municipal lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación. Además de la sanción correspondiente.

Artículo 82.- Si el presunto infractor puesto a disposición del Juez Municipal, se encuentra bajo la influencia de cualquier droga con un grado de intoxicación tal, que no le permita comprender sus acciones y omisiones, poniendo en peligro su vida a juicio del Médico Municipal, si no implica delito, se suspenderá el procedimiento y se deberá comunicar tal situación a los ascendientes o descendientes del infractor con el fin de que lo trasladen a una institución de salud. De no encontrar a sus parientes, o representantes legales, deberá de ser trasladado a una institución de salud pública, sin perjuicio en ambos casos, de que una vez recuperado, se continúe el procedimiento administrativo, para determinar su responsabilidad en su caso, y la sanción correspondiente.

TITULO QUINTO

De la aplicación de las sanciones

Capítulo I

De la clasificación de las sanciones

Artículo 83.- Corresponde al Juez Municipal, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros Reglamentos Municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;

Artículo 84.- La amonestación consiste en la advertencia que el Juez Municipal hace al infractor, en diligencia formal, explicándole las consecuencias de la infracción cometida, exhortándole a la enmienda y previniéndolo de las infracciones que se impondrán en caso de reincidencia. La amonestación se hará en privado o públicamente, a juicio del Juez.

Artículo 85.- La multa equivale a la percepción neta diaria del infractor en el momento de consumir la infracción, tomando en cuenta todos sus ingresos. El límite inferior de la multa será el equivalente a un día de salario mínimo diario general vigente en el municipio y el límite superior será el de 5 días de salario mínimo vigente al día de la comisión de la infracción tomando en cuenta el tabulador que al efecto autorice el H. Ayuntamiento.

Artículo 86.- Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron (circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las que motivaron al infractor), la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador; no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de 24 horas para demostrar su calidad de jornaleros obreros o trabajadores no asalariados, ante el Juez Municipal.

Artículo 87.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor esta compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

En las inspecciones que haga el Juez Municipal dentro de su jurisdicción, si sorprende a alguna persona cometiendo alguna falta administrativa que amerite exclusivamente multa, podrá expedirla en ese momento.

Artículo 88.- El arresto es la retención por un período hasta por 36 horas, que se cumplirá en los lugares que se destinen para ello.

Capítulo II

De la imposición de las sanciones

Artículo 89.- El C. Juez Municipal tendrá facultades para decidir, según su criterio y las circunstancias de acuerdo con el artículo 86 del presente Reglamento, si al infractor le es aplicado el arresto, se le imponen la multa, o si es amonestado. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán observar las siguientes reglas:

a).- Se deberán sancionar con arresto, las infracciones que se precisan en el artículo 58, fracciones X y XI; en el artículo 53 fracciones V, XI y XII; en el artículo 55 fracción III; en el artículo 56 fracciones I, II, III, V, VI y VII; en el artículo 58 fracciones III y VII; en el artículo 59 fracciones I y IV, del presente reglamento.

b).- Se sancionará con multa o con arresto las fracciones que se precisan en el artículo 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, y IX; en el artículo 54 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV, XVI y XVII; en el artículo 55 fracciones II, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XV; en el artículo 57 fracciones I y III; en el artículo 58 fracciones I, II, IV, V y VI; en el artículo 59 fracciones III y VI; en el artículo 60 fracciones I, III y IV; en el artículo 61 fracción III, del presente reglamento.

Capítulo III

De las reglas generales para la aplicación de las sanciones

Artículo 90.- Dentro de los límites fijados por el presente Reglamento, los Jueces Municipales aplicarán las sanciones establecidas para las infracciones, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiaridades del infractor y las demás señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 91.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se tendrá en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla, la gravedad del daño causado y el peligro corrido;
- II. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedentes del sujeto, los motivos que lo impulsaron a infringir y sus condiciones socioeconómicas;
- III. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la infracción y los demás antecedentes o condiciones personales que estén comprobados;
- IV. Los vínculos de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y
- V. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión que demuestre en la mayor o menor intencionalidad del infractor.

El Juez deberá de tomar conocimiento directo del infractor, y de las circunstancias del hecho, en la medida que se requiera.

Capítulo IV

De las sanciones en los casos de las infracciones de reiteración y quebrantamiento de la sanción.

Artículo 92.- En caso de concurso real o material, se impondrá la infracción que merezca multa mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las dos terceras partes de las demás sanciones. Sin que el arresto en ningún caso exceda de 36 horas.

Artículo 93.- En caso de concurso ideal, se impondrá la multa correspondiente a la infracción que merezca sanción mayor, la que podrá ser aumentada una mitad. Sin que el arresto en ningún caso exceda de 36 horas.

Artículo 94.- A los reiterantes se les impondrá la sanción que debiere imponérseles por la infracción cometida, aumentada un tercio, en los casos en que la sanción sea arresto no podrá ser por más de 36 horas. En el supuesto de continuar con la conducta reiterante la sanción que debiera imponérsele por la infracción cometida se aumenta, hasta por dos terceras partes.

Artículo 95.- No se conmutará el arresto, por trabajos a favor de la comunidad en los casos de reiteración.

Artículo 96.- Existe reiterancia en los casos que se cometa una infracción en el lapso de un año, posterior a la fecha de haber sido sancionado por la Autoridad Municipal, al haber cometido alguna infracción.

Capítulo V

De la sustitución y conmutación de las sanciones

Artículo 97.- En los casos en que el infractor no pague la multa que se hubiese impuesto, se permutará hasta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Artículo 98.- Cuando se acredite que el infractor no es reiterante, el Juez Municipal podrá sustituir la sanción de arresto, por la sanción de prestación de jornadas de trabajo a favor de la comunidad a solicitud del sancionado.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o instituciones privadas asistenciales.

Artículo 99.- En los casos de conmutación de la sanción, de arresto, por trabajos a favor de la comunidad, y siendo el supuesto de que el sancionado no los cumpla en los términos y condiciones impuestos en la conmutación de la sanción, se revocará la misma, aplicándose el arresto por el término correspondiente.

Capítulo VI

De la extinción de la responsabilidad del infractor

Artículo 100.- El reconocimiento de inocencia y la condonación extinguen la sanción impuesta.

Artículo 101.- El reconocimiento de inocencia procederá, cuando por cualquier causa apareciere indudablemente que el sancionado es inocente de la infracción que motivó su sanción, y lo concederá el Juez o el Ayuntamiento.

Artículo 102.- La condonación la concede el Presidente, quedando a su prudente criterio su otorgamiento.

Capítulo VII

De la reparación del daño

Artículo 103.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

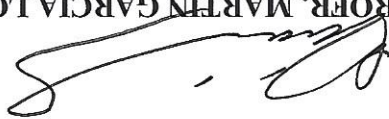
Si al cometerse una falta al presente Reglamento se causan daños al patrimonio de algún tercero, previo acuerdo de las partes, la Autoridad Municipal determinará el importe que debe pagar el infractor al tercero, por concepto de reparación del daño. Si el infractor no aceptase pagar dicha cantidad, el tercero tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la autoridad competente.

LIC. ALVARO MADERA LOPEZ



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC JALISCO
ADMINISTRACION 2012-2015

PROFR. MARTIN GARCIA LOPEZ



SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

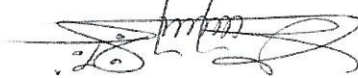


LIC. ANGELICA MARIA COSIO MADERA

SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDORES PROPIETARIOS

C. LUCIA AGUILAR CARRILLO



C. NICASIO ROBLES HERNANDEZ



LCP. NISEFORO FERNANDEZ JARA



C. YORNIC CARRILLO GARCIA



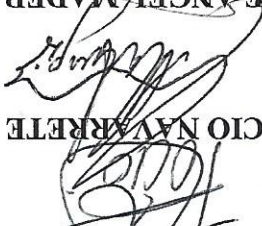
C. EMILIA SERIO DE LA CRUZ



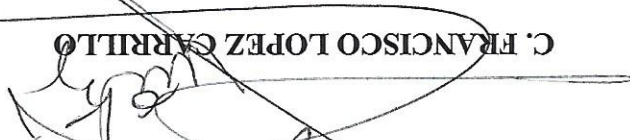
C. FRANCISCO MILNOZ ARELLANO



LIC. ROCIO NAVARRETE ACUÑA



C. JOSE ANGEL MADERA SOLIS



C. FRANCISCO LOPEZ CARRILLO

